

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021711

NORMA FORAL 23/2022, de 20 de diciembre, del Territorio Histórico de Álava, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2023.*(BOTH de 30 de diciembre de 2022)*

La Comisión IV de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de estas Juntas Generales de Álava en su reunión del día 20 de diciembre de 2022, con capacidad normativa plena aprobó la siguiente norma foral:

NORMA FORAL 23/2022, DE 20 DE DICIEMBRE, DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA PARA EL AÑO 2023**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los presentes presupuestos se aprueban en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, al amparo de lo dispuesto en los artículos 48 y 62.b) del Concierto Económico, de acuerdo a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de la Diputación Foral de Álava aprobados para el ejercicio 2023, así como dando cumplimiento al mandato normativo contenido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Se recoge en el título I de la presente norma foral de ejecución presupuestaria su contenido esencial, constituido por la aprobación de los estados de ingresos y gastos del sector público foral del Territorio Histórico de Álava y la consignación del importe de los gastos fiscales que afectan a sus tributos.

El título II establece el límite de endeudamiento y de prestación de garantías del sector público foral de Álava, así como normas relativas a la gestión de operaciones financieras.

En el título III se regulan, entre otros aspectos, las especialidades del régimen general de los créditos presupuestarios y de sus modificaciones. En concreto, los niveles de vinculación de créditos para el ejercicio 2023, las excepciones al régimen de transferencias de crédito, diversos aspectos relativos a la regulación de los créditos de compromiso, así como las especificidades de las habilitaciones de crédito.

El título IV recoge normas relativas a la gestión y control presupuestario, órganos competentes para la autorización y ordenación del gasto, anticipos de tesorería, limitación a la ejecución del gasto, derechos económicos de baja cuantía, el interés de demora aplicable y el control económico.

El título V, sobre el régimen de la gestión de personal, se divide en dos capítulos. El capítulo I relativo al sector público foral administrativo y el capítulo II, relativo a otras entidades del sector público foral. Ambos regulan la composición de la plantilla presupuestaria, las retribuciones íntegras de su personal funcionario, laboral, eventual y altos cargos, según corresponda. También incide en la fiscalización de los gastos de personal del sector público foral y señala pautas de actuación en materia de contratos o convenios que impliquen trabajo de personal externo.

El título VI regula la financiación de las entidades locales.

El contenido de la norma foral de ejecución presupuestaria se completa con ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final, en las que se recogen preceptos de índole muy variada:

- La Disposición Adicional Primera establece los umbrales económicos a los que hacen referencia el artículo 32.6 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, y el artículo 131.h) de la Norma Foral 53/1992, de 18 diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

- La segunda, referida a los gastos de personal, habilita y autoriza al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava, y al resto de órganos competentes del sector público foral de Álava, en su caso, a establecer y disponer del incremento de retribuciones correspondiente.

- La tercera y cuarta afectan a las tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal de la Diputación Foral y del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, estableciendo la exención para las personas víctimas de violencia de género.

- La quinta modifica la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava.

- La sexta modifica la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Así, junto con la anterior, se pretende concretar el órgano competente dentro de la Diputación Foral de Álava (que ostenta la función de tutela financiera) que deba emitir los informes de sostenibilidad financiera de las nuevas competencias y de discrepancias con los reparos emitidos por el órgano interventor de la entidad local, adaptando de este modo las normas forales vigentes a la legislación básica del estado en la materia.

- La séptima establece los importes de los peajes por utilización de la autopista AP-1 en 2023.
- La octava modifica el artículo 1 la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava, relativo a la temporalidad del plan.

A continuación, se establece la Disposición Derogatoria habitual en las normas forales de ejecución presupuestaria.

Tras ello, la norma se completa con la Disposición Final, relativa a la entrada en vigor de la presente norma foral.

TÍTULO I

Aprobación y contenido de los presupuestos

Artículo 1. Aprobación.

Se aprueban los presupuestos generales del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2023, integrados por los Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, de los organismos autónomos forales, de las sociedades públicas forales y de las fundaciones forales del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 2. Presupuestos Generales de las entidades del sector público foral de Álava.

1. El Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 está integrado por:

- a) El Estado de Gastos que asciende en cuanto a los créditos de pago a la cantidad de 3.079.555.716 euros, y en cuanto a los créditos de compromiso a la cantidad de 87.154.173 euros.
- b) El Estado de Ingresos, integrado por una cuantía de 3.079.555.716 euros, figurando en el mismo operaciones de endeudamiento por importe de 91.401.141 euros.

2. El presupuesto de los organismos autónomos forales para el ejercicio 2023 estará constituido por:

2.1. El presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social, integrado por:

- a) El Estado de Gastos, cuyo importe asciende a 246.298.582 euros.
- b) El Estado de Ingresos, por una cuantía de 246.298.582 euros, incluyendo transferencias internas para su financiación por un importe de 204.099.262 euros.

2.2. El presupuesto del Instituto Foral de la Juventud, integrado por:

- a) El Estado de Gastos, cuyo importe asciende a la cantidad de 7.008.116 euros.
- b) El Estado de Ingresos, por una cuantía de 7.008.116 euros, incluyendo transferencias internas para su financiación por importe de 5.352.916 euros.

2.3. El presupuesto de Arabako Foru Suhiltzaileak - Bomberos Forales de Álava, integrado por:

- a) El Estado de Gastos, cuyo importe asciende a la cantidad de 15.670.531 euros.
- b) El Estado de Ingresos, por una cuantía de 15.670.531 euros, incluyendo transferencias internas para su financiación por importe de 15.583.531 euros.

3. El Presupuesto de las sociedades públicas forales para el ejercicio 2023 estará constituido por:

3.1. El Presupuesto de Álava Agencia de Desarrollo, SA, integrado por:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 5.516.651,42 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 740.815,88 euros.

3.2. El Presupuesto del Centro de Cálculo de Álava, SA, integrado por:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 27.073.944,00 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 0,00 euros.

3.3. El Presupuesto de Naturgolf, SA, integrado por:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 995.506,00 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 0,00 euros.

3.4. El Presupuesto de ARABAT, Arabako Bideak-Vías de Álava, SA integrado por:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 12.731.618,18 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 6.366.143,00 euros.

3.5. El Presupuesto de Indesa 2010, SL integrado por:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 23.611.028,62 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 1.166.067,33 euros.

3.6. El Presupuesto de Enargi Araba, SA integrado por:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 37.544,90 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 1.580.000,00 euros.

4. El Presupuesto de las fundaciones forales para el ejercicio 2023 estará integrado por:

4.1. El Presupuesto de la Fundación Artium, integrado:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 6.406.870,76 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 308.000,00 euros.

4.2. El Presupuesto de la Fundación Kirolaraba Fundazioa, integrado:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 400.000,00 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 0,00 euros.

4.3. El Presupuesto de la Fundación Catedral Santa María, integrado:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 2.287.381,87 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 699.859,13 euros.

4.4. El Presupuesto de la Fundación Valle Salado, integrado:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 2.271.150,00 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 493.000,00 euros.

4.5. El Presupuesto de la Fundación Álava Mobility Lab integrado:

- a) Por el Presupuesto de Explotación, cuyo importe asciende a 279.925,00 euros.
- b) Por el Presupuesto de Capital, cuyo importe asciende a 24.500,00 euros.

5. En el ejercicio 2023 los gastos fiscales que afectan a los tributos del Territorio Histórico de Álava se estiman en 1.193.370.000 euros.

Artículo 3. Vigencia.

1. La vigencia de los presupuestos generales será la dispuesta en el artículo 30 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

2. El ejercicio económico de los organismos autónomos forales, sociedades públicas forales, y fundaciones forales coincidirá con el año natural, atendiendo a la fecha de devengo para la aplicación de las operaciones realizadas.

TITULO II

Operaciones financieras**Artículo 4. Autorización de endeudamiento.**

1. Se autoriza a la Diputación Foral de Álava a realizar operaciones de endeudamiento de carácter presupuestario del Territorio Histórico siempre y cuando la deuda foral viva a 31 de diciembre de 2023 no exceda de 581.619.828 euros, con la finalidad de cubrir necesidades presupuestarias durante el citado ejercicio.

2. Para el resto de entidades del sector público foral de Álava, no se permite endeudamiento ni prestación de garantías, salvo a la sociedad pública foral Enargi Araba, SAU, a quien se autoriza a garantizar operaciones de financiación de inversiones relacionadas con el proyecto Ekiola por un importe total máximo de 80.000,00 euros.

3. Se autorizan las operaciones de endeudamiento que se estime necesario formalizar para sustituir operaciones de endeudamiento formalizadas por las entidades pertenecientes al sector público foral de Álava en anteriores ejercicios presupuestarios, siempre que estén motivadas por alteraciones en la situación financiera de dichas entidades o de los mercados financieros y siempre y cuando disminuyan la carga financiera, se amplíe el periodo de amortización o ambas.

4. En la Diputación Foral de Álava, el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos podrá formalizar las operaciones de financiación necesarias para atender dificultades momentáneas de tesorería.

5. Las sociedades públicas forales y fundaciones forales podrán formalizar las operaciones de financiación necesarias para atender dificultades momentáneas de tesorería previa autorización de la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Artículo 5. Régimen de las operaciones de endeudamiento.

1. En la Diputación Foral de Álava corresponderá a la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos:

a) La determinación del tipo de interés, plazo, condiciones, y demás características de las operaciones de endeudamiento a corto y a largo plazo que se realicen al amparo de esta norma foral, formalizando dichas operaciones, en su caso, en representación de la Diputación Foral de Álava.

b) Refinanciar, amortizar o sustituir operaciones de endeudamiento formalizadas en anteriores ejercicios presupuestarios, siempre que estén motivadas por alteraciones en la situación financiera de la Diputación Foral de Álava o de los mercados financieros, a que se hace referencia en el artículo 4.3 de la presente norma foral.

qc) Concertar operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga, intercambio financiero, permuta financiera u otras similares, que supongan modificaciones de cualesquiera condiciones de las emisiones de deuda pública o que se dirijan a mejorar su coste, referidos tanto a las operaciones de endeudamiento ya existentes como a las que se pudieran realizar en virtud de la presente norma foral.

d) Determinar las condiciones de las operaciones de otorgamiento de avales o cualquier otro tipo de garantía prestados a cargo de la Diputación Foral.

Artículo 6. Régimen de otras operaciones financieras.

1. Durante el ejercicio 2023, para llevar a cabo una mejor gestión de su tesorería, la Diputación Foral de Álava podrá concertar las operaciones financieras que estime precisas a través de cualquiera de las fórmulas existentes a estos efectos en el mercado de capitales.

2. Las operaciones financieras no destinadas a financiar el presupuesto serán objeto de registro exclusivamente en contabilidad patrimonial, sin perjuicio de la aplicación al Presupuesto de los rendimientos netos que se obtengan o gastos en que se incurran.

3. Las operaciones de derivados financieros que realice la Diputación Foral de Álava serán objeto de registro en contabilidad patrimonial.

TITULO III

Régimen de créditos presupuestarios y sus modificaciones**Artículo 7. Carácter de los créditos.**

1. Los créditos de pago incluidos en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación para el ejercicio 2023 serán los siguientes:

a) Nivel de capítulo en los créditos correspondientes a los «Gastos de Personal» excepto los «Gastos de Personal» consignados en el Programa 933200 «Gestión del Patrimonio» del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava, que serán vinculantes a nivel de programa.

b) Nivel de programa y capítulo en los gastos relativos a la compra de bienes corrientes y servicios, gastos financieros y pasivos financieros.

c) Nivel de programa y artículo en los gastos relativos a transferencias y subvenciones corrientes y de capital, inversiones reales y activos financieros.

d) Programa, en los gastos relativos al programa 933200 «Gestión del Patrimonio» del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava.

e) Los créditos presupuestarios procedentes de la aplicación de lo dispuesto en las Normas Forales reguladoras del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava serán vinculantes entre sí.

f) Los créditos presupuestarios correspondientes a un mismo gasto con financiación afectada serán vinculantes entre sí, salvo los correspondientes al Plan Interinstitucional de Inversiones, que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con el que se aprueben.

2. No obstante, tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con el que se aprueben, además de los referidos en el artículo 47.4 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, los créditos destinados a gastos comprometidos en ejercicios anteriores, los correspondientes a subvenciones nominativas, y las aportaciones dinerarias a entidades integrantes del sector público foral.

3. Los créditos de pago incluidos en los estados de gastos de los presupuestos de las sociedades públicas forales y fundaciones forales tendrán carácter estimativo, recogiendo las previsiones de la entidad respectiva sobre el desarrollo de su actividad durante el ejercicio presupuestario, con la excepción de los créditos de pago con destino a transferencias y subvenciones, tanto corrientes como de capital, que tendrán siempre carácter limitativo. Esta condición limitativa no será de aplicación a los créditos financiados con ingresos que perciba la Fundación Kirolaraba Fundazioa superiores a los aprobados en el presupuesto.

4. Independientemente del grado de vinculación de los créditos, la contabilización del gasto y las modificaciones de créditos se aplicarán, en todo caso, a los subconceptos o partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 8. Régimen de transferencias de crédito.

1. El régimen de transferencias de crédito estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 57 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava. Dentro del mismo programa no serán de aplicación las reglas d) y e) del artículo 57.2 de dicha Norma Foral.

2. Se podrán realizar transferencias de créditos entre distintos programas entre operaciones corrientes.

3. Las transferencias que afecten en origen a créditos de pago correspondientes al capítulo VI «Inversiones reales» y al VII «Transferencias y subvenciones de capital» y en destino a créditos de pago correspondientes al capítulo II «Compra de bienes corrientes y servicios» y al IV «Transferencias y subvenciones corrientes», tendrán como límite el dos por ciento de la suma de las cifras inicialmente presupuestadas para los citados capítulos VI y VII de los respectivos presupuestos.

4. Las transferencias de crédito cuyo origen sean créditos de pago correspondientes al capítulo I «Gastos de personal» únicamente podrán tener como destino el propio capítulo I o el crédito global con excepción de los créditos de pago del capítulo I consignados en el Programa 933200, «Gestión del Patrimonio» del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava, que podrán ser transferidos bajo el régimen previsto en el artículo 57 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 9. *Excepciones al régimen de transferencias de crédito.*

No estarán sujetos al régimen de transferencias de crédito descrito en el artículo anterior:

- a) Las que se realicen en las dotaciones destinadas al pago del cupo al estado, aportaciones a la Comunidad Autónoma del País Vasco y entidades locales del Territorio Histórico de Álava por participación en tributos.
- b) Las que se realizan entre los distintos créditos del Programa «Gestión Financiera».
- c) Las que se realicen en las dotaciones destinadas a la financiación de las entidades integrantes del sector público foral.
- d) Las que sean como consecuencia de adaptaciones técnicas necesarias para obtener una adecuada imputación contable, en los supuestos de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como los de inadecuada imputación de conceptos de gastos e ingresos, según el Plan de Cuentas.
- e) Las que afectan a los créditos del Programa de Crédito Global, tanto en origen como en destino.
- f) Las que sean consecuencia de reorganizaciones administrativas o se deriven de circunstancias por asunción de nuevas competencias o servicios.

Artículo 10. *Modificaciones de crédito de compromiso.*

1. Los créditos de pago correspondientes a créditos de compromiso y a créditos comprometidos en ejercicio anteriores, estarán sujetos al mismo régimen de transferencias que el resto de los créditos de pago.

2. El Consejo de Gobierno Foral podrá proceder a la modificación y distribución por anualidades de los créditos de compromiso autorizados y créditos comprometidos en ejercicio anteriores cuando la necesidad del gasto así lo demande, siempre que no se sobrepase el crédito de compromiso entendido en su conjunto. A estos efectos, la expresión «crédito de compromiso entendido en su conjunto» hace referencia a un único epígrafe presupuestario.

3. Las modificaciones que puedan producirse en los importes futuros de los créditos de compromiso no estarán sujetas al régimen de modificaciones del artículo 57 de la Norma Foral 53/1992.

Artículo 11. *Órganos competentes para autorizar modificaciones de créditos.*

1. Las transferencias de crédito que afecten a los créditos calificados como de gestión centralizada serán aprobados por el Consejo de Gobierno Foral, siempre que dichos créditos se destinen a partidas no centralizadas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, se autoriza al Consejo de Gobierno Foral a modificar la cuantía de los créditos de compromiso en un máximo de un diez por ciento sobre la cifra consignada en su totalidad.

3. La persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos podrá en cualquier momento realizar las modificaciones presupuestarias a que se hace referencia en los apartados d) y f) del artículo 9 de la presente Norma Foral.

Artículo 12. *Procedimiento en materia de modificación de créditos.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.4 respecto Programa 933200 «Gestión del Patrimonio», las solicitudes de transferencia de los departamentos que tengan como origen el Programa del Crédito Global y que no afecten a los créditos del capítulo I, deberán de ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) El departamento foral solicitante deberá justificar la mayor necesidad de dotación presupuestaria y, además, la imposibilidad de atender las insuficiencias con créditos del propio departamento.
- b) A tal efecto, la solicitud de transferencia deberá ir acompañada de un análisis de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando las desviaciones que la ejecución del Presupuesto revele en la consecución de los correspondientes objetivos, así como un estudio sobre la previsión del grado de realización de los créditos del departamento.

2. Para tramitar modificaciones presupuestarias que tengan por objeto financiar créditos de pago en situación de libre disposición, será necesario aportar la documentación relativa al expediente que será tramitado con dicha modificación, junto con la documentación del destino del crédito de libre disposición existente previamente.

3. Las transferencias de crédito que afectan a los conceptos de gastos de carácter centralizado deberán de ir acompañadas para su tramitación de la aprobación del órgano gestor del gasto centralizado.

Artículo 13. Habilitaciones de crédito.

1. Dará lugar a habilitaciones, la existencia formal del reconocimiento del derecho o del compromiso firme de aportación, en los supuestos contemplados en los apartados a) y e) del artículo 64 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

2. El reconocimiento del derecho dará lugar a habilitaciones en los apartados b), c), d) y f) del artículo 64 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

3. En cualquier caso, el Consejo de Gobierno Foral será el competente para la realización de las habilitaciones.

Artículo 14. Anexos a la norma foral.

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo I de esta norma foral.

2. El estado de créditos de compromiso se contiene en el anexo II.

3. El estado de gastos con financiación afectada se refleja en el anexo III.

4. Respecto al artículo 20.3 de la Norma Foral 11/2016, de 9 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, tendrán la condición de subvenciones nominativas las recogidas en el anexo IV de este anexo.

5. El anexo V detalla la inversión pública a que se refiere el art. 45.1.d) de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

TÍTULO IV

Gestión y control presupuestario

Artículo 15. Autorización y ordenación del gasto de la Diputación Foral de Álava.

1. A los efectos de lo dispuesto en la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se autorizarán, dispondrán y ordenarán gastos por operaciones corrientes y de capital:

a) Por la persona titular de cada departamento foral, si la cuantía por operación no excede de 200.000,00 euros.

b) Por el Consejo de Gobierno Foral, a propuesta de las personas titulares de cada departamento foral cuando la cuantía sea superior a 200.000,00 euros.

No obstante, en los supuestos de contratos menores y otros gastos de importe inferior a 5.000,00 euros (IVA excluido), las personas titulares de las direcciones competentes por razón de la materia podrán autorizar, disponer y ordenar gastos en los términos que reglamentariamente se establezca.

2. Se fija en 50.000,00 euros la cuantía máxima que podrá ser librada por operación y en concepto de «Pagos a justificar», excepto en los siguientes casos:

a) Pagos que tengan como destinatarias entidades del sector público.

b) Pagos derivados de expedientes de expropiación forzosa.

c) Aquellos otros pagos que autorice excepcionalmente el Consejo de Gobierno Foral.

3. Con carácter mensual, la Diputación Foral de Álava informará a las Juntas Generales de las autorizaciones de pago a que hace referencia el apartado 2.c), indicando perceptor, importe y concepto del pago.

Artículo 16. *Anticipos de tesorería.*

1. Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno Foral, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, podrá conceder anticipos de tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo en cada ejercicio del uno por ciento de los créditos aprobados por la presente norma foral de ejecución presupuestaria.

2. Los anticipos de tesorería tendrán en todo caso respaldo presupuestario y figurarán como tales en el presupuesto del ejercicio corriente en el cual se produzca el correspondiente anticipo.

3. La financiación de estos anticipos de tesorería se realizará por los procedimientos establecidos en el capítulo V del título III de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

4. Siempre que la financiación de los mismos requiera crédito adicional, será necesaria la aprobación del correspondiente proyecto de norma foral por el Consejo de Gobierno Foral, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y su posterior traslado a Juntas Generales.

Artículo 17. *Plan financiero anual.*

Las transferencias en favor de organismos autónomos, sociedades públicas y fundaciones forales se harán efectivas de acuerdo con lo previsto en el Plan financiero anual elaborado por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Artículo 18. *Créditos de gestión.*

Durante el ejercicio presupuestario podrán establecerse créditos de gestión siempre que la aportación de la Diputación Foral se financie con créditos de pago existentes en el presupuesto.

Artículo 19. *Gastos con financiación afectada.*

Cuando la evolución de recursos afectados a la financiación de determinados créditos sea inferior a la realmente prevista, el Consejo de Gobierno Foral, a propuesta de la Diputada o Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, podrá acordar los correspondientes ajustes en los estados de gastos de los Presupuestos, que se instrumentarán mediante la figura de baja por anulación regulada en el artículo 66 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 20. *Limitación a la ejecución del gasto.*

1. El Consejo de Gobierno Foral podrá acordar, a propuesta de la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, la retención de créditos que garantice la contención del gasto en caso de que la situación económica así lo aconseje.

2. La liberación de los créditos citados requerirá igual tramitación que la prevista para su retención.

Artículo 21. *Derechos económicos de baja cuantía.*

La persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos podrá regular:

a) Que no se practiquen aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación, atendiendo a criterios de naturaleza de la deuda.

b) Que, con carácter general, se anulen y se den de baja en contabilidad todas aquellas deudas cuyo importe resulte inferior a la cuantía que se estime y fije en función de criterios de eficiencia recaudatoria y coste de la recaudación.

Artículo 22 *Interés de demora.*

Conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, se establece un interés de demora aplicable para el ejercicio 2023 resultado de incrementar el interés legal del dinero en un 25 por ciento.

Artículo 23. Control económico.

1. Para la realización de las funciones de intervención y auditoría que la normativa vigente establece, la Diputación Foral de Álava podrá utilizar los medios externos que considere necesarios.

2. En los organismos autónomos forales el control económico-fiscal se sustituirá por el control económico financiero y de gestión, con la excepción de la ejecución de las operaciones señaladas en los apartados a) y b) del artículo 75.2 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, de los expedientes de gasto correspondientes a contrataciones y subvenciones cuyo importe sea superior a 5.000,00 euros.

TÍTULO V

Gestión de personal

CAPÍTULO I

Sector público foral administrativo

Artículo 24. Plantillas presupuestarias de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos forales.

1. Las plantillas presupuestarias de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos forales para el ejercicio 2023 son las que figuran en los «anexos de personal» de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava para ese ejercicio, siendo su carácter limitativo.

2. El carácter limitativo en lo concerniente a la plantilla presupuestaria de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos forales se entenderá referido al total agregado de plazas de personal funcionario y personal laboral fijo y para el conjunto de las entidades que forman el sector público foral.

3. Durante el ejercicio 2023 sólo se podrán aprobar expedientes de modificación de las relaciones de puestos de trabajo cuando no se produzca incremento del gasto o cuando el que se produzca se compense mediante la reducción de créditos reservados a otro u otros puestos y previo informe favorable del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

4. La limitación anterior no será de aplicación en la creación o modificación de puestos en cumplimiento de resoluciones judiciales o como consecuencia de la asunción de nuevas competencias, o de la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, o en caso de la promulgación de normas forales, o la aprobación por el Consejo de Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación, y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos.

5. Asimismo, la limitación del apartado 3 del presente artículo no será de aplicación en la creación de doce plazas en la Administración General de la Diputación Foral de Álava, ni en la de cuatro plazas en el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social para la consolidación de puestos de carácter estructural.

6. Los excedentes de créditos de vacantes podrán destinarse a la financiación de otros puestos o del coste de personal para programas temporales cuando sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

7. Tendrá carácter excepcional el nombramiento de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas temporales para la cobertura de necesidades coyunturales.

Artículo 25. Régimen retributivo.

1. Las retribuciones íntegras del personal funcionario y laboral de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos para el 2023, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, se incrementarán de conformidad con lo previsto en esta norma foral, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin que puedan superar las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo y del resultado individual de su aplicación, que serán aprobadas por el órgano competente para ello en cada uno de los entes que realicen las citadas adecuaciones.

En este sentido, la Diputación Foral y los organismos autónomos forales podrán establecer un fondo para retribuir un complemento de productividad, bien a través de incentivos al rendimiento, bien a través del propio concepto de productividad. Las retribuciones por estos conceptos se aplicarán, en su caso, según lo establezcan y aprueben los respectivos órganos competentes, para la distribución de dicho fondo, tanto al personal que figura en el apartado 1, como al que figura en los apartados 3 y 4 de este artículo y presta sus servicios en ella. Las cantidades que se pudiesen abonar en el ejercicio 2023 como resultado de lo indicado en los párrafos anteriores podrán verse sometidas a los criterios establecidos por la disposición adicional undécima de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001, a los efectos de las incorporaciones pertinentes para el año siguiente para su consolidación dentro de las retribuciones periódicas del personal empleado público para ese ejercicio.

3. Las retribuciones correspondientes a las personas que ostenten la condición de cargos públicos forales se incrementarán para 2023 en porcentaje análogo al que se establezca, en su caso, para los empleados públicos forales. En todo caso, sus retribuciones se ajustarán a lo dispuesto en la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral.

4. Las retribuciones correspondientes a puestos de personal eventual serán idénticas a las de los puestos de personal funcionario a los que se encuentren asimilados o, en su caso, se fijarán por el procedimiento de clasificación de puestos establecido con carácter general.

5. En todo caso, los acuerdos en materia de retribuciones fijadas tras las negociaciones mantenidas por la Diputación Foral de Álava y los organismos autónomos forales con las organizaciones sindicales más representativas deberán contar, con carácter previo a su aprobación, con el informe favorable del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y no incluir incrementos de retribuciones íntegras superior al establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 26. Fiscalización de los gastos de personal.

1. Los gastos de personal de la Diputación Foral de Álava y de los organismos autónomos forales serán objeto de fiscalización mediante la intervención de las nóminas correspondientes.

Dicha intervención tendrá el carácter de fiscalización posterior al pago de la nómina. La fiscalización de dichos gastos se realizará a posteriori mediante técnicas de auditoría.

2. La aprobación de ofertas públicas de empleo, planes para la ordenación de recursos humanos y sus convocatorias respectivas, las convocatorias de concurso, libre designación y comisión de servicios, las resoluciones de otros sistemas de provisión que no requieran convocatoria, las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo y, en general, cualquier otro supuesto que comporte repercusión económico-presupuestaria para la Diputación Foral de Álava y los organismos autónomos forales no podrá llevarse a efecto sin informe favorable de fiscalización previa.

3. Asimismo será preceptivo el informe favorable de fiscalización previa para los nombramientos de funcionariado interino de puesto, de programa y por exceso o acumulación de tareas.

En el caso de los organismos autónomos forales, no será preceptivo el informe favorable de fiscalización previa para los nombramientos de funcionariado interino de puesto.

4. Se exceptúan del requisito de informe favorable de fiscalización previa, previsto en los apartados 2 y 3 del presente artículo, los supuestos de carácter urgente, que serán objeto de fiscalización posterior inmediata.

Artículo 27. *Contrataciones administrativas o convenios de colaboración que impliquen personal externo.*

Cualquier contratación administrativa o convenio de colaboración entre organismos, entidades públicas o privadas, o personas externas y la Diputación Foral de Álava o los organismos autónomos forales que, en el desarrollo del objeto de la contratación o convenio implique el trabajo de personal externo realizando funciones en alguna de dichas entidades propias de tal órgano, deberá contar con informe previo del órgano competente en materia de función pública o de gestión de recursos humanos en cada entidad.

CAPÍTULO II**Otras Entidades del sector público foral****Artículo 28.** *Plantillas presupuestarias de otras entidades del sector público foral.*

1. Las plantillas presupuestarias de las sociedades públicas forales y de las fundaciones forales para el ejercicio 2023 son las que figuran en los «anexos de personal» de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava para ese ejercicio, siendo su carácter limitativo.

2. El carácter limitativo en lo concerniente a la plantilla presupuestaria de las sociedades públicas forales y de las fundaciones forales se entenderá referido al total agregado de plazas de personal laboral fijo y para el conjunto de las entidades que forman el sector público foral.

3. Durante el ejercicio 2023 sólo se podrán aprobar modificaciones de las plantillas cuando no se produzca incremento del gasto o cuando el que se produzca se compense mediante la reducción de créditos reservados a otro u otros puestos.

4. La limitación anterior no será de aplicación en la creación o modificación de puestos en cumplimiento de resoluciones judiciales o como consecuencia de la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, o en caso de la promulgación de normas forales, o la aprobación por el Consejo de Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación, y previo informe en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos.

5. No será de aplicación la limitación del apartado 2 en la creación de cuatro plazas de personal laboral vinculado a la producción por la sociedad pública foral Indesa 2010, SL en el desarrollo de su objeto social, en la creación de dos plazas por la sociedad pública foral Centro de Cálculo, SA, en la creación de una plaza en la sociedad pública foral Álava Agencia de Desarrollo, SA, ni tampoco en la creación de tres plazas en la fundación foral Fundación Vitoria - Gasteiz, Araba Mobility Lab Fundazioa.

Artículo 29. *Régimen retributivo de otras entidades del sector público foral.*

1. Las retribuciones íntegras del personal laboral de las sociedades públicas forales y de las fundaciones forales para el 2023, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, se incrementarán de conformidad con lo previsto en esta norma foral, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin que puedan superar las limitaciones establecidas en la legislación básica estatal.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo y del resultado individual de su aplicación, que serán aprobadas por el órgano competente para ello en cada uno de los entes que realicen las citadas adecuaciones.

En este sentido, las sociedades públicas forales y las fundaciones públicas forales podrán establecer un fondo para retribuir un complemento de productividad, bien a través de incentivos al rendimiento, bien a través del propio concepto de productividad. Las retribuciones por estos conceptos se aplicarán, en su caso, según lo establezcan y aprueben los respectivos órganos competentes, para la distribución de dicho fondo, tanto al personal que figura en el apartado 1, como al que figura en los apartados 3 y 4 de este artículo y presta sus servicios en ella. Las cantidades que se pudiesen abonar en el ejercicio 2023 como resultado de lo indicado en los párrafos anteriores podrán verse sometidas a los criterios establecidos por la disposición adicional undécima de la Ley 13/2000, de 28

de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001, a los efectos de las incorporaciones pertinentes para el año siguiente para su consolidación dentro de las retribuciones periódicas del personal empleado público para ese ejercicio.

3. Las retribuciones correspondientes a las personas que ostenten la condición de cargos públicos forales se incrementarán para 2023 en porcentaje análogo al que se establezca, en su caso, para los empleados públicos forales. En todo caso, sus retribuciones se ajustarán a lo dispuesto en la Norma Foral 10/2018, de 11 de julio, reguladora del ejercicio del cargo público foral.

4. En todo caso, los acuerdos en materia de retribuciones fijadas tras las negociaciones mantenidas por las sociedades públicas forales y las fundaciones forales con las organizaciones sindicales más representativas deberán contar, con carácter previo a su firma, con el informe favorable del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y no incluir incrementos de retribuciones íntegras superior al establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

TITULO VI

Financiación de las entidades locales

Artículo 30. *Financiación de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava.*

1. Las participaciones municipales en los tributos no concertados a que se refiere el artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ordenarán por los mismos importes y con la misma periodicidad con que se libren por la Administración General del Estado.

2. De conformidad con lo establecido en el capítulo V de la Ley 4/2021, de 7 de octubre, de metodología de distribución de recursos y de determinación de las aportaciones de las diputaciones forales a la financiación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del País Vasco aplicable al periodo 2022-2026, la participación de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava en los tributos concertados para el ejercicio 2023 se compone de:

a) La dotación del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales, que se presupuesta en la cantidad de 263.638.607 euros, en concepto de financiación incondicionada total anual correspondiente al ejercicio 2023.

b) La dotación del Plan Foral de Obras y Servicios, que se presupuesta en la cantidad de 18.461.571 euros, la dotación del programa de ayuda a las Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales, que se presupuesta en la cantidad de 622.712 euros, y la dotación del programa de ayuda «Ejecución de obras menores», que se presupuesta en la cantidad de 1.868.135 euros, en concepto de financiación condicionada total anual correspondiente al ejercicio 2023.

c) La dotación para financiar la cartera de servicios sociales, que se presupuesta en la cantidad de 2.808.750 euros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Anticipos de subvenciones y transferencias y comunicación a las Juntas Generales.*

Primero. A los efectos de lo previsto en el artículo 32.6 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, durante el ejercicio 2023 el pago de las subvenciones y transferencias cuya cuantía no supere el importe de 20.000,00 euros, o cuyos beneficiarios formen parte del sector público, no estarán sujetos a las limitaciones sobre el abono de anticipos previstas en su normativa reguladora.

Segundo. El importe a que se refiere el artículo 131.h) de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, se establece para el ejercicio 2023 en 60.000,00 euros.

Segunda. *Gastos de personal.*

Se establece un incremento de las retribuciones para el ejercicio 2023 que se determinará por el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Álava y por los órganos competentes del resto de entidades del sector público foral a los que se autoriza para ello, que será, como máximo, el establecido como límite general en la legislación básica estatal.

Tercera. *Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal de la Diputación Foral de Álava.*

Con efectos desde 1 de enero de 2023, se modifica el artículo 6 de la normativa reguladora de la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal de la Diputación Foral de Álava, aprobada por la Norma Foral 21/2015, de 23 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2016, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6.

Estarán exentos del pago de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud sean:

- personas que acrediten su condición de discapacitado en un grado igual o superior al 33 por ciento.
- personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la Diputación Foral de Álava.

A esta exención no podrán acogerse aquellos aspirantes que figuren como demandantes de «mejora de empleo», ni aquellas personas que perciban prestaciones económicas como demandantes de empleo.

- personas víctimas de violencia de género.»

Cuarta. *Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se modifica la Norma Foral 12/2005, de 16 de mayo, para el establecimiento de tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, añadiendo el artículo 5 siguiente:

«Artículo 5. *Estarán exentas del pago de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud sean personas víctimas de violencia de género.*»

Quinta. *Modificación de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava.*

Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 5 de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. El informe sobre sostenibilidad financiera se emitirá en el plazo de quince días por el Departamento competente en materia de tutela financiera de la Diputación Foral de Álava.»

Sexta. *Modificación de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.*

Se modifica el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 70 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. Sin perjuicio de lo anterior, cuando exista una discrepancia, la presidencia de la entidad local podrá solicitar informe al departamento competente en materia de tutela financiera de la Diputación Foral de Álava, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.»

Séptima. *Actualización del importe de peaje por utilización de la Autopista AP-1.*

Las cuantías del peaje a abonar por los usuarios de la Autopista AP-1 a VIASA en el ejercicio 2023 en función del tipo de vehículos y por tramos en el Territorio Histórico de Álava, IVA incluido, serán las siguientes:

2023		ETXABARRI	LUKU / LUKO	LP
	L		1,35 euros	2,50 euros

ETXABARRI	PI		2,30 euros	4,25 euros
	PII		2,70 euros	4,95 euros
LUKU / LUKO	L			1,40 euros
	PI			2,35 euros
	PII			2,75 euros

Siendo:

L= Vehículos ligeros.

PI= Vehículos Pesados I.

PII= Vehículos Pesados II.

LP= Límite de Provincia.

Octava. *Modificación de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava.*

Se modifica el artículo 1 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Objeto y ámbito temporal.*

La presente norma foral tiene por objeto establecer los criterios, reglas y prescripciones por los que deberá regirse la concesión a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava de las ayudas establecidas en el Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava durante los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Durante el período de vigencia de la presente norma foral, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente norma foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2023.

Vitoria-Gasteiz, 20 de diciembre de 2022

El presidente

PEDRO IGNACIO ELÓSEGUI GONZÁLEZ DE GAMARRA